

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, **25** céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de **25** céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que terminé la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(As ínculo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Secretaría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 19 de Mayo de 1901.*)

Seccion segunda.

Núm. 1.050.

Ministerio de Instruccion pública y Bellas Artes.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Instruccion pública y Bellas Artes, y de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instruccion pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento de exámenes y grados en las Universidades, Institutos, Escuelas Normales, de Veterinaria y de Comercio.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil novecientos uno.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Instruccion pública y Bellas Artes, *Alvaro Figueroa*.

REGLAMENTO

de exámenes y grados en las Universidades, Institutos, Escuelas Normales, de Veterinaria y de Comercio.

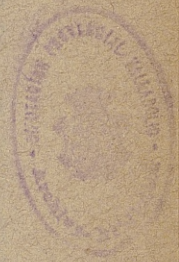
Artículo 1.º Los exámenes serán de ingreso en cada grado de la enseñanza, de asignaturas ó cursos y de reválida ó grados de Bachiller, Licenciado y Doctor.

Exámenes de ingreso.

Art. 2.º El examen de ingreso en cada grado de la enseñanza constará de tres ejercicios: uno escrito, otro oral y otro práctico.

Estos ejercicios serán juzgados por el Tribunal independientemente, y la calificacion se otorgará al alumno como resultado de los tres.

El ejercicio escrito consistirá en la contestacion de un tema elegido á la suerte entre



tres que designe el Tribunal, y será igual para todos los examinandos que actúen al mismo tiempo.

Art. 3.º Para ingresar en las Escuelas Normales es necesario acreditar haber cumplido quince años y obtener la aprobación en los ejercicios escrito, oral y práctico que el Tribunal proponga, con arreglo á los programas previamente redactados por los Profesores de cada Escuela.

Para verificar el ejercicio escrito quedarán incomunicados durante una hora todos los examinandos que deban actuar en cada sesión, sin permitirseles comunicarse mutuamente entre sí; ni consultar más libros ni apuntes que los autorizados por el Tribunal. Leídos por los examinandos los trabajos, pasarán á hacer el ejercicio oral de contestación á preguntas que el Tribunal haga, sin sacarlas á la suerte, é inmediatamente harán el ejercicio práctico, consistente en examen de objetos, resolución de problemas, ejecución de labores y trabajos manuales, según los casos.

Art. 4.º Para ingresar en las Escuelas de Comercio se necesita acreditar haber cumplido la edad de catorce años y obtener la aprobación en un examen escrito, oral y práctico, en las mismas condiciones preceptuadas en el artículo anterior.

Art. 5.º Para ingresar en las Escuelas de Veterinaria será necesario acreditar haber cumplido quince años, tener aprobadas oficialmente las asignaturas de Castellano y Latín, Geografía, Aritmética y Álgebra, Geometría y Francés, y obtener su aprobación en los ejercicios escrito, oral y práctico en la forma que se prescribe en el art. 3.º

Art. 6.º Para ingresar en los Institutos de segunda enseñanza se necesita acreditar haber cumplido la edad de diez años y obtener la aprobación en examen verificado ante Tribunal compuesto de tres Catedráticos del Instituto.

El ejercicio escrito de este examen consistirá en la escritura al dictado de un pasaje del *Quijote*, y en las operaciones de Aritmética que el Tribunal proponga.

El ejercicio oral versará sobre las materias siguientes:

Nociones generales de Aritmética hasta la división inclusive y sistema métrico decimal.

Nociones generales de Geometría práctica.
Nociones generales de conocimientos útiles (Naturaleza, Ciencias, Artes é Industrias).
Nociones generales de Religión y Moral.
El ejercicio práctico se refiere á las siguientes materias:

Examen por el alumno de un objeto sencillo natural ó artificial, y explicación de sus cualidades.

Lectura, explicación oral y análisis gramatical de un pasaje del *Quijote*.

Nociones de Geografía sobre el mapa.

En el ejercicio escrito se usarán hojas impresas en la forma actualmente acostumbrada. En ellas se consignará la calificación obtenida y las firmarán los tres individuos del Tribunal.

Art. 7.º Para ingresar en Facultad será necesario haber obtenido el título de Bachiller, haber cumplido la edad de diez y seis años, tener aprobadas las asignaturas correspondientes al curso preparatorio y obtener la aprobación en un examen oral, escrito y práctico, que versará sobre las asignaturas de la segunda enseñanza que tengan directa relación con los estudios de la Facultad en que el alumno desee ingresar, y sobre las materias estudiadas en el curso preparatorio.

Este examen se hará en las Facultades de Filosofía y Letras y Ciencias, con arreglo á un cuestionario único para cada uno de los grupos de enseñanza.

Para la matrícula en el curso preparatorio de Facultad, bastará la aprobación de los ejercicios del grado de Bachiller.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo á los alumnos que deseen efectuar la matrícula y aprobación de asignaturas con destino á carreras especiales, que podrán hacerlo con validez académica, pero exclusivamente para los Centros docentes en los cuales deseen hacer la incorporación.

El curso preparatorio de las tres Secciones de la Facultad de Filosofía y Letras, lo constituirán las asignaturas de Lengua y Literatura española, Lógica fundamental é Historia de España, que forman el primer grupo de estudios comunes del plan vigente de la expresada Facultad, y el de las cuatro Secciones de la Facultad de Ciencias, las asignaturas de Química general, Física general, Zoología ge-

neral y Mineralogía y Botánica, que quedan excluidas de los cursos en que figuran en el plan de estudios vigente de la Facultad de Ciencias.

Los exámenes de ingreso en los distintos grados de la enseñanza se solicitarán en los meses de Mayo y Agosto, efectuándose en los de Junio y Septiembre.

Los Claustros de las Facultades de Filosofía y Letras, y los de Ciencias, procederán inmediatamente á formar los cuestionarios que han de servir para el examen de ingreso en los distintos grupos de la enseñanza superior, y los remitirán al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para que, en vista de las propuestas de los Claustros, forme el «Cuestionario único» de cada clase de enseñanza la Sección 3.^a del Consejo de Instrucción pública. A fin de especializar las cuestiones que sean objeto de este examen, según los diferentes estudios superiores á que hayan de dedicarse los alumnos del ingreso, se formarán los Cuestionarios siguientes: Uno para cada Sección de la Facultad de Filosofía y Letras, y otro para la de Derecho, que servirá también para los estudios del Notariado: uno para cada una de las cuatro Secciones de la Facultad de Ciencias, otro para la Facultad de Medicina y otro para la de Farmacia.

Exámenes de asignaturas.

Art. 8.^o Los alumnos de enseñanza oficial en los Institutos, Escuelas Normales, de Veterinaria y de Comercio y Universidades, serán examinados en los días 20 á 31 de Mayo por el Catedrático de cada asignatura, en la forma que á propuesta de éste acuerde el Claustro.

Terminados los exámenes de cada día, se hará pública la calificación por medio de un acta debidamente autorizada, y examinados todos los alumnos oficiales en 31 de Mayo, se formará una lista general de los aprobados por orden de mérito relativo, y otra de los suspensos que deban sufrir examen en la convocatoria de Septiembre, en las mismas condiciones que los alumnos no oficiales.

Las listas generales de alumnos aprobados y suspensos se expondrán al público firmadas por el Catedrático y refrendadas por el Secretario de cada establecimiento docente. El De-

cano ó Director de éste podrá, cuando lo juzgue conveniente, asistir á estos exámenes, en uso de su función inspectora.

Para asegurar la equidad en la adjudicación de las notas de Sobresaliente y Notable, no se concederán ni harán públicas en las actas de calificaciones hasta después de haber sido examinados y juzgados por su mérito relativo todos los alumnos de la misma clase de enseñanza en cada asignatura.

Los alumnos oficiales que sin causa justificada no se presentasen á examen en el mes de Mayo, podrán hacerlo en el de Septiembre, en las mismas condiciones que los de su clase que hubieran sido suspensos; á tal fin, terminados los exámenes de alumnos oficiales en Mayo, se formarán listas por asignaturas de los no presentados en los exámenes ordinarios.

Art. 9.^o Los Catedráticos de Escuelas Normales, de Veterinaria y de Comercio, los de Institutos y de Universidades, están obligados á tener á disposición del público, durante el curso, los programas de sus respectivas asignaturas, procurando en ellos dar á las lecciones la extensión y comprensión suficientes para facilitar el examen por escrito.

Art. 10. Los alumnos no oficiales, tanto en las Escuelas Normales, de Veterinaria y de Comercio, como en los Institutos y Universidades, sufrirán exámenes ordinarios en Junio, y los que sean suspensos en este mes podrán examinarse de nuevo en Septiembre. Los que dejen de presentarse á examen en el mes de Junio, podrán hacerlo en el de Septiembre.

Los días feriales que lo sean en la capital donde radique el establecimiento oficial, no serán hábiles para examinar alumnos de la enseñanza no oficial, por si con motivo de la concurrencia extraordinaria en tales días hallaren aquéllos dificultades para trasladarse ó alojarse.

En las asignaturas divididas en dos ó más años, los alumnos oficiales deberán ser examinados por cursos, y los no oficiales podrán hacerlo por asignaturas completas, ó por cursos, según lo soliciten al hacer la matrícula.

Art. 11. Los exámenes de Junio y Septiembre de alumnos no oficiales, y de alumnos oficiales en Septiembre, se verificarán en la forma siguiente:

Reunido el Tribunal, se llamará á un gru-

po de examinandos, y el Secretario sacará á la suerte dos lecciones del programa de la asignatura, para que cada alumno escoja una de ellas, á la cual ha de contestar por escrito.

El Secretario dictará estas dos lecciones á los examinandos, los cuales quedarán incomunicados á presencia de los Catedráticos que compongan el Tribunal durante una hora, sin que les sea permitido salir del local, comunicarse entre sí, ni consultar más libros ni apuntes que los autorizados por el Tribunal. Una vez escrita la contestacion, cada alumno la firmará, y á continuacion el Secretario del Tribunal, consignando la calificacion obtenida.

Terminado el ejercicio escrito, cada alumno contestará oralmente á las preguntas que el Tribunal le haga, sin sacarlas á la suerte, sobre puntos de la asignatura. Y por último, hará el ejercicio práctico sobre traduccion, análisis ó examen de objetos, ó resolucion de problemas y casos ó ejecucion de labores y trabajos que el Tribunal proponga.

Los alumnos oficiales aprobarán las asignaturas de Dibujo y Gimnasia sin examen, por certificados de asistencia y aprovechamiento, expedidos al fin de cada curso por los respectivos Profesores oficiales.

Los alumnos no oficiales aprobarán el Dibujo presentando sus trabajos y ejecutando parte de ellos ante el Tribunal calificador, y la Gimnasia por medio de certificados visados por el Profesor de la asignatura en el Instituto respectivo.

Art. 12. Se restablece en todo su vigor el Real decreto de 25 de Enero de 1895 sobre enseñanza de Religion y Moral en los Institutos; y, por tanto, los alumnos que deseen cursar dicha asignatura, deben matricularse en ella, y están obligados á presentar certificacion de aprobacion si pertenecen á la enseñanza oficial, ó examinarse, si no son alumnos oficiales, para conseguir el grado de Bachiller.

Exámenes de reválida y grados.

Art. 13. Los ejercicios del grado de Bachiller para los alumnos oficiales y no oficiales serán dos: uno de Letras y otro de Ciencias, y en cada uno de ellos habrá un ejercicio escrito por el alumno sobre dos temas sacados á la suerte de los cuestionarios únicos que formulará el Consejo de Instruccion pública, á

propuesta de los Claustros de Profesores de todos los establecimientos de enseñanza; un ejercicio oral de preguntas referentes á las demás asignaturas, y un ejercicio práctico de análisis, traduccion, exámen de objetos ó resolucion de casos y problemas que el Tribunal proponga.

Para redactar el ejercicio escrito, quedará el graduante incomunicado «sin libros ni apuntes» durante el tiempo necesario, sin exceder de dos horas.

Art. 14. Los ejercicios de reválida en las Escuelas Normales serán: uno escrito, otro oral y otro que consistirá en la práctica profesional de explicar una leccion.

En las Escuelas de Veterinaria y de Comercio serán: uno escrito, otro oral y otro práctico, en la misma forma que en los del grado de Bachiller.

Art. 15. Los ejercicios del grado de Licenciado se verificarán en la misma forma que los de Bachiller, sin más variantes que las determinadas por la índole especial de los estudios de cada Facultad.

Art. 16. Para obtener el grado de Doctor en cualquier Facultad, necesita el graduante presentar un trabajo inédito de investigación propia, y referente á un punto general ó especial de libre elección dentro de los estudios propios de cada Facultad. Una vez examinado el discurso por los individuos del Tribunal, se convocará al ejercicio, y dada lectura del tema por el graduando, contestará á las objeciones que en el acto le formulen los Jueces y se procederá á la calificacion.

Los ejercicios para los grados y reválidas de toda clase de alumnos se verificarán durante la segunda quincena de Junio y Septiembre de cada año.

Los alumnos que obtengan la aprobacion de los ejercicios del grado de Doctor estarán obligados, antes de recibir la investidura, á entregar treinta ejemplares de la tesis inédita que constituya su trabajo de graduando. El acto de la investidura del Doctorado podrá ser dispensado, pero para ello será requisito preciso la entrega previa de los treinta ejemplares de la tesis.

Quedan subsistentes los actuales derechos de ingresos, matrículas, exámenes, reválidas y grados.

Calificaciones de examen.

Art. 17. Las calificaciones de los exámenes de ingreso serán las de Aprobado ó Suspenso, y se harán públicas por medio de un acta el mismo día en que se verifiquen.

La calificación de suspenso en el examen de ingreso implica la necesidad de repetirlo; en el de asignatura en Septiembre, la de matricularse en ella, y en los de grado ó reválida, la de no poder efectuar los ejercicios nuevamente hasta el período ordinario inmediato. Dos suspensiones en los ejercicios del grado ó reválida harán necesario el pago de nuevos derechos.

Art. 18. Terminados los exámenes de ingreso, habrá ejercicios especiales para obtener la calificación de Sobresaliente entre los examinandos que, habiendo sido aprobados en el mismo curso, solicitaren mejora de nota.

Estos ejercicios se harán por escrito, y consistirán en contestar los examinandos á un mismo tema, escogido entre varios, sacados á la suerte por el Tribunal, referentes á las materias que respectivamente abarque el examen de ingreso en las Escuelas Normales, de Veterinaria y de Comercio é Institutos, y á las del curso preparatorio cuando se trate de Facultades.

Los alumnos calificados de Sobresalientes en los exámenes de ingreso tendrán derecho á la matrícula de honor del primer grupo de asignaturas en el grado de enseñanza correspondiente. Esta matrícula de honor será gratuita para los que lo soliciten.

En cada establecimiento de enseñanza podrá concederse un 5 por 100 de Sobresalientes con relacion al número de alumnos aprobados en los exámenes de ingreso.

Art. 19. Las calificaciones en los exámenes de los alumnos oficiales verificados ante el Profesor en los últimos días de Mayo serán las de Sobresaliente, Notable, Aprobado y Suspenso.

En cada asignatura podrá concederse 5 Sobresalientes por cada 100 alumnos matriculados, ó fracción de 100 si no llegaran ó si excediesen de este número; quedando establecida esta limitación lo mismo para los alumnos oficiales que para los no oficiales.

La calificación de Sobresaliente da derecho á la matrícula de honor en una asignatura

del curso inmediato siguiente. Esta matrícula de honor será gratuita para los que lo soliciten.

Art. 20. Las calificaciones en los exámenes ordinarios de asignaturas verificados por los alumnos no oficiales en el mes de Junio serán las de Sobresaliente, Notable, Aprobado y Suspenso. En los exámenes extraordinarios de Septiembre, sólo las de Aprobado y Suspenso.

Los ejercicios especiales para obtener en el ingreso la calificación de Sobresaliente se verificarán en la segunda quincena de Junio, conforme al procedimiento establecido.

Art. 21. Los alumnos suspensos dos veces en Junio y otras dos en Septiembre en dos mismas asignaturas, ó tres veces en Junio y tres veces en Septiembre en una misma asignatura no podrán continuar sus estudios en la Facultad ó Escuela en que hubiesen ingresado, perdiendo, por lo tanto, el derecho de continuar la carrera comenzada.

Art. 22. Las calificaciones en los exámenes de reválida y grados de Bachiller, Licenciado y Doctor serán las de Sobresaliente, Aprobado y Suspenso.

Art. 23. Los alumnos Sobresalientes en los grados de Bachiller, Licenciado y Doctor podrán obtener su título gratuitamente, mediante oposiciones al premio extraordinario, que se verificarán en la segunda quincena de Septiembre entre los que hayan obtenido dichos grados durante todo el curso.

En cada establecimiento de enseñanza podrán concederse dos premios extraordinarios por cada 100 revalidados ó graduados ó fracción de 100.

Los que obtengan premio extraordinario podrán hacer oposicion á las pensiones que se crearán para realizar estudios en el extranjero.

Los ejercicios para los premios extraordinarios, á los cuales pueden optar todos los alumnos que obtuvieren en los grados ó reválidas la calificación de Sobresaliente, y los que se establezcan para obtener las pensiones á que se refiere este artículo, tendrán lugar en la segunda quincena de Septiembre.

(Se concluirá.)

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Propuesta que formula este Rectorado para la provision por concurso de ascenso de las Escuelas y Auxiliares de Maestros, vacantes en este distrito universitario, anunciadas en la Gaceta de Madrid el dia 14 de Marzo último, con arreglo á lo dispuesto en el art. 34 del reglamento orgánico de primera enseñanza de 6 de Julio de 1900.

(CONTINUACION.)

NÚMERO.	ASPIRANTES.	ESCUELAS QUE DESEMPEÑAN.	Dotacion de la misma. Pesetas.	Sueldo computa- ble para el concurso. Pesetas.	TIEMPO DE SERVICIOS						Título que poseen.	Escuelas que solicitan.	Escuela para que se les propone.	Observaciones.
					En la última categoría.		Magisterio.		En el					
					Años..	Meses..	Días..	Años..	Meses..	Días..				
25	D. Luciano Acitores Salazar.	Carcar.	825	1.100	8	1	1	9	3	9	N.	Las dos Auxiliares anunciadas.	»	»
26	Luis León é Iruñeta.	Auxiliaria Pamp. ^a	1.100	1.100	7	9	15	36	8	15	E.	Idem.	»	»
27	Juan Francisco del Río y Abad.	Peñafiel.	1.100	1.100	7	6	19	37	11	27	S.	Idem.	»	»
28	Julián Bañuelos y Campillo	Alaejos.	1.100	»	6	1	14	6	1	14	N.	Idem.	»	»
29	Silverio Ferrados Gallego.	Dueñas.	1.100	»	4	5	7	8	3	26	S.	Idem.	»	»
30	Crisantos Martin y Martin.	Berneo.	1.100	»	4	4	15	21	1	4	E.	Idem.	»	»
31	Ramon Pueo Sierra.	Villacañas.	1.100	»	3	7	5	36	3	3	N.	Idem.	»	»
32	Esteban Busquets Capdevila	La Escala.	825	1.100	3	»	6	40	»	20	S.	Idem.	»	»
33	Alfredo Alesón y Hernáez.	Pradillo.	1.125	1.100	2	10	6	2	10	6	S.	Idem.	»	»
34	Ruperto Rojo Díez.	Pedroñeras.	1.100	»	2	9	22	29	6	9	S.	Idem.	»	»
	EXCLUIDO.													
1	D. Inocencio Aparicio y Villazón	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	No está comprendido en el art. 31 del reglamento, falta póliza á la instancia, que se recibió fuera del plazo.
	Para las Escuelas elementales de niños de Rentería y Carrion de los Condes. Medina del Campo, Lequeito y San Salvador del Valle.													
1	D. Manuel Barbero Mesonero	Cantalpino.	825	»	39	6	28	39	6	28	S.	Medina, Rentería, Carrion y Lequeito.	Medina del Campo.	»

1	D. Manuel Barbero Mesonero	Cantalpino...	825	»	»	39	29	5	5	30	8	21	E.	Rentería, Lequeitio, Carrion y Lequeitio.	»
2	D. Francisco Delgado de Guzmán	Alzate	825	»	»	»	»	»	»	»	»	»	E.	Rentería, Lequeitio, San Salvador y Carrion.	»
4	Martin Arvide Balardi	Alza	825	»	»	»	»	»	»	»	»	»	E.	Rentería y Lequeitio.	»
5	Tomás Rodríguez y Palacios	Villafranca	1.000	»	»	28	28	10	12	30	7	29	E.	Rentería y Lequeitio.	»
6	Hernandegildo Medina Garta	Herrera Pisuegra	825	»	825	26	26	2	27	31	7	8	S.	Carrion y Medina	»
7	José Miguel Fernández	Piedralaves	825	»	»	»	»	»	»	»	»	»	N.	Medina, Carrion, Rentería, Lequeitio y San Salvador	»
8	Cristino Garcia López	Cabrillas	825	»	»	»	»	»	»	»	»	»	S.	Idem	»
9	Miguel González Grande	Corese	825	»	»	»	»	»	»	»	»	»	S.	Medina del Campo	»
10	Lucio Gómez Galán	Arenas de S. Pedro	825	»	»	»	»	»	»	»	»	»	E.	Medina del Campo y Lequeitio	»
11	Julian Pérez Chocán	Cervera Pisuegra	825	»	»	»	»	»	»	»	»	»	S.	Carrion, Medina, San Salvador y Lequeitio	»
12	Cirilo Herranz Miguel	Santiuste	825	»	»	»	»	»	»	»	»	»	E.	Medina, Carrion, Rentería y Lequeitio	»
13	Salvador Sanz Andrés	Villalmanzo	825	»	»	»	»	»	»	»	»	»	E.	Las anunciadas	»
14	Liborio Pérez Caballero	Zaratan	825	»	»	»	»	»	»	»	»	»	S.	Carrion y Medina	»
15	Agapito Gómez Betegón	Grijota	825	»	»	»	»	»	»	»	»	»	S.	Medina, Carrion, Rentería, Lequeitio	»
16	Mariano Recio Marcos	Casasola de Arion	825	»	»	»	»	»	»	»	»	»	S.	Las anunciadas	»
17	Angel Palacio y Seña	Limpias	825	»	»	»	»	»	»	»	»	»	E.	Idem	»
18	Androsio de los Rios Merino	Ampuero	825	»	»	»	»	»	»	»	»	»	E.	Idem	»
19	Manuel Cambeses Garido	Salvatiedra	825	»	»	»	»	»	»	»	»	»	E.	Medina, Carrion, Lequeitio, Rentería	»
20	Tomás Claro Alba	Grajal	825	»	»	»	»	»	»	»	»	»	E.	Las anunciadas	»
21	Francisco Echevarri y Barrio	Elciego	825	»	»	»	»	»	»	»	»	»	S.	Lequeitio, Rentería, Medina y Carrion	»
22	José Garcia Pascual	Valverde	825	»	»	»	»	»	»	»	»	»	N.	Medina y Carrion	»
23	Pablo Alonso Jiménez	Sepúlveda	825	»	»	»	»	»	»	»	»	»	S.	Idem	»
24	Lorenzo Revilla Gutiérrez	Becerril	825	»	»	»	»	»	»	»	»	»	E.	Las anunciadas	»
25	Cleto Valentín Coca	Corcos	683:50	»	825	»	»	»	»	»	»	»	S.	Idem	»
26	Cornelio María Arana y Gortázar	Elanchove	825	»	»	»	»	»	»	»	»	»	E.	Lequeitio, Rentería y San Salvador	»
27	Antolin Barrios Morán	Puebla de Sanabria	825	»	»	»	»	»	»	»	»	»	S.	Medina y Carrion	»
28	J. José de Hocesela y Salamanca	Ceanuri	825	»	»	»	»	»	»	»	»	»	S.	Lequeitio y Rentería	»
29	Prudencio Gómez Hebrero	Burgohondo	825	»	»	»	»	»	»	»	»	»	E.	Medina y Carrion	»
30	Juan Bautista Luch Mas	Agres	825	»	»	»	»	»	»	»	»	»	E.	Las anunciadas	»
31	Tomás Pérez Bragado	Pajares	825	»	»	»	»	»	»	»	»	»	S.	Idem	»
32	Angel Rives Miñana	Piles	825	»	»	»	»	»	»	»	»	»	E.	Idem	»
33	Juan de Yuchambre y Ouanilla	Ceanuri	825	»	»	»	»	»	»	»	»	»	E.	Lequeitio	»
34	Toribio González Valtierra	Baltanás	825	»	»	»	»	»	»	»	»	»	S.	Medina y Carrion	»
35	León de Ugarte Pérez	St.ª Cruz de Campo	825	»	»	»	»	»	»	»	»	»	E.	Rentería, Lequeitio y San Salvador	»

(Se continuará.)

Seccion cuarta.

Núm. 1.062.

Alcaldía constitucional de Nava del Rey.

ANUNCIO.

Al anochecer del día doce del actual, desapareció de esta Ciudad, una yegua propiedad de D. Angel Lopez Cordero, vecino de la misma, con las señas siguientes; pelo castaño oscuro, alzada seis y media cuartas próximamente; edad mudando para cinco años, con una cicatriz en la parte posterior de la nalga izquierda.

La persona que sepa su paradero, lo pondrá en conocimiento de esta Alcaldía para hacerlo al de su dueño.

Nava del Rey á 14 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Eladio Santiago.

Seccion quinta.

Núm. 1.068.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez municipal del Ditrío de la Audiencia de esta Ciudad en providencia de ayer, ha acordado entre otros particulares se cite á Doroteo Anastasio García San José, de veinticuatro años de edad, casado, zapatero, que habitó en esta poblacion en la calle de las Damas, número cinco, para que comparezca en la Sala de dicho Juzgado, sita en la Casa Ayuntamiento el día treinta del actual y hora de las once, con objeto de celebrar el juicio verbal de faltas que pende sobre lesiones causadas á Sabina Valdeolmillos el día veintiuno de Noviembre último.

Y como se ignore el domicilio del Doroteo, se ha acordado citarle por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el apercibimiento que de no concurrir al acto, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido la presente para su insercion en dicho BOLETIN OFICIAL, y la firmo en Valladolid á once de Mayo de mil novecientos uno.—El Secretario, Pedro Palencia.

Núm. 1.060.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido

en el día de hoy, en la demanda de pobreza promovida por Victoriana Monroy Gomez, de esta vecindad, para litigar con sus hijos Cirilo, Petra, Emeteria, Hipólita y Máximo Sanchez Monroy, en juicio voluntario de testamentaria por defuncion de Francisco Sanchez Polo, á solicitud de la parte actora, se emplaza al Máximo Sanchez Monroy, vecino que fué de esta Ciudad y en la actualidad de paradero ignorado, para que en el término de nueve días, comparezca en este Juzgado á contestar la demanda, previniéndole que de no verificarlo, le parará perjuicio á que haya lugar en derecho.

Nava del Rey catorce de Mayo de mil novecientos uno.—El Escribano, Toribio Diez.

Núm. 1.056.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de Lugo.

Hace saber: Que el día 4 de Junio próximo á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias Militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuacion se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto en la segunda del mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion Militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion, para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Lugo 11 de Mayo de 1901.—Rafael Ayala.

Artículos que deben adquirirse.

Cebada de 1.^a clase.
Paja trillada de trigo ó cebada.
Leña.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Propuesta que formula este Rectorado para la provision por concurso de ascenso de las Escuelas y Auxiliares de Maestros, vacantes en este distrito universitario, anunciadas en la Gaceta de Madrid el día 14 de Marzo último, con arreglo á lo dispuesto en el art. 34 del reglamento orgánico de primera enseñanza de 6 de Julio de 1900.

(CONTINUACION.)

NÚMERO.	ASPIRANTES.	ESCUELAS QUE DESEMPEÑAN.	Dotación de la misma. Pesetas.	Sueldo computa- ble para el concurso. Pesetas.	TIEMPO DE SERVICIOS				Título que poseen.	Escuelas que solicitan.	Escuela para que se les propone.	Observaciones.
					En el Magisterio.		En el Magisterio.					
					Años...	Días...	Meses...	Años...	Días...			
25	D. Luciano Acitores Salazar.	Carcar.	825	1.100	8	1	9	3	9	N.	Las dos Auxiliares anunciadas.	»
26	Luis León é Iruñeta.	Auxiliaria Pamp.	1.100	1.100	7	9	15	8	15	E.	Idem.	»
27	Juan Francisco del Río y Abad.	Peñafiel.	1.100	1.100	7	6	19	37	11	S.	Idem.	»
28	Julian Bañuelos y Campillo	Alaejos.	1.100	»	6	1	14	6	1	N.	Idem.	»
29	Silverio Ferrados Gallego.	Dueñas.	1.100	»	4	5	7	8	3	S.	Idem.	»
30	Crisantos Martin y Martin.	Bermeo.	1.100	»	4	4	15	21	1	E.	Idem.	»
31	Ramon Pueo Sierra.	Villacañas.	1.100	»	3	7	5	36	3	N.	Idem.	»
32	Esteban Busquets Capdevila	La Escala.	825	1.100	3	6	40	20	6	S.	Idem.	»
33	Alfredo Alesón y Hernáez.	Pradillo.	1.125	1.100	2	10	6	2	10	S.	Idem.	»
34	Ruperto Rojo Díez.	Pedroñeras.	1.100	»	2	9	22	29	6	S.	Idem.	»
	EXCLUIDO.											
1	D. Inocencio Aparicio y Villazón	Cantalpino.	825	»	39	6	28	39	6	S.	Medina, Rentería, Ca-	»
												No está compren-
												dido en el art. 31
												del reglamento,
												falta póliza á la
												instancia; que se
												recibió fuera del
												plazo.
4	Martin Arbide Balardi.	Alza.	825	»	29	5	5	30	8	E.	Rentería, Lequeitio, San	»
5	Tomás Rodríguez y Palacios	Villafranca.	1.000	»	28	10	12	30	7	E.	Rentería y Lequeitio.	»
6	Hernanegildo Molinos García.	Herrera Pisuerga.	825	825	26	2	27	31	7	S.	Carrion y Medina.	»
7	José Miguel Fernández.	Piedralaves.	825	»	24	2	2	24	2	N.	Medina, Carrion, Rente-	»
8	Cristino García López.	Cabrillas.	825	»	23	7	10	26	4	S.	ría, Lequeitio y San	»
9	Miguel González Grande.	Corese.	825	»	23	5	8	23	5	S.	Salvador.	»
10	Lucio Gómez Galán.	Arenas de S. Pedro.	825	»	23	4	2	23	4	E.	Idem.	»
11	Julian Pérez Chocán.	Cerveta Pisuerga.	825	»	22	9	20	26	6	S.	Medina del Campo y Le-	»
12	Cirilo Herranz Miguel.	Santiuste.	825	»	22	4	24	22	4	E.	queitio.	»
13	Salvador Sanz Andrés.	Villalmanzo.	825	»	22	3	3	22	3	E.	vador y Lequeitio.	»
14	Liborio Pérez Caballero.	Zaratan.	825	»	22	2	15	23	1	S.	Medina, Carrion, Ren-	»
15	Agapito Gómez Betegón.	Grijota.	825	»	22	2	11	29	7	S.	tería y Lequeitio.	»
16	Mariano Recio Marcos.	Casasola de Arion.	825	»	22	2	10	32	10	S.	Las anunciadas.	»
17	Angel Palacio y Seña.	Limpias.	825	»	22	2	1	22	2	E.	Idem.	»
18	Ambrosio de los Rios Merino.	Ampuero.	825	»	22	2	2	22	2	E.	Idem.	»
19	Manuel Cambeses Garido.	Salvatiedra.	825	»	22	10	26	9	12	E.	Medina, Carrion, Lequei-	»
20	Tomás Claro Alba.	Grajal.	825	»	21	8	12	29	7	E.	tio, Rentería.	»
21	Francisco Echevarri y Barrio.	Elciego.	825	»	21	8	9	21	8	S.	Las anunciadas.	»
22	José García Pascual.	Valverde.	825	»	21	5	22	28	7	N.	Lequeitio, Rentería, Me-	»
23	Pablo Alonso Jiménez.	Sepúlveda.	825	»	21	5	29	2	8	S.	dina y Carrion.	»
24	Lorenzo Revilla Gutiérrez.	Becerril.	825	»	21	2	6	28	1	E.	Medina y Carrion.	»
25	Cleto Valentín Coca.	Corcos.	683.50	825	21	2	5	21	2	S.	Idem.	»
26	Cornelio María Arana y Heriteiz.	Elanchove.	825	»	21	1	3	21	1	E.	Las anunciadas.	»
27	Antolin Barrios Morán.	Puebla de Sanabria	825	»	21	13	21	2	27	S.	Lequeitio, Rentería y	»
28	J. José de Guiochea y Salamanca.	Ceanuri.	825	»	20	8	1	20	8	S.	San Salvador.	»
29	Prudencio Gómez Herrero.	Burgohondo.	825	»	20	6	12	30	8	E.	Medina y Carrion.	»
30	Juan Bautista Luch Mas.	Agres.	825	»	20	6	9	20	6	E.	Medina y Carrion.	»
31	Tomás Pérez Bragado.	Pajares.	825	»	20	4	26	20	7	S.	Las anunciadas.	»
32	Angel Rives Miñana.	Piles.	825	»	20	3	19	21	9	S.	Idem.	»
33	Juan de Yuchambre y Oumidia.	Ceanuri.	825	»	20	3	16	20	2	E.	Idem.	»
34	Toribio González Valtierra	Baltanás.	825	»	20	16	20	2	16	E.	Lequeitio.	»
35	León de Ugarte Pérez.	St. Cruz de Campo.	825	»	19	9	23	19	9	S.	Medina y Carrion.	»
					19	9	21	1	2	E.	Rentería, Lequeitio y	»
												San Salvador.

(Se continuará.)